

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 3 1 1

Villavicencio, 08 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SEGUNDO BENITEZ MENDIVELSO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS –
DEPARTAMENTO DEL META – AUTOPISTA DE
LOS LLANOS
EXPEDIENTE: > 50001-33-33-007-2012-00005-02
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS – DEPARTAMENTO DEL META – AUTOPISTA DE LOS LLANOS contra la sentencia del 23 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 - 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

¹ Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."